



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 764/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000683, Ent. N° 0069/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por los Contadores Auditores destacados del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio del Interior, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que los Contadores Auditores observaron 274 gastos, en los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2021, por un monto de \$119.915.490.- y USD567.612., de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2021

<u>Motivo de observación</u>	<u>Descripción de la observación</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Importe \$</u>	<u>Importe USD</u>
Art. 14 TOCAF	Gastos sin resolución de ordenador competente	10	20.303.101	564.437
Art. 33 TOCAF	No existe procedimiento	34	7.627.172	3.175
Art. 14 y 33 TOCAF	Gastos sin resolución de ordenador competente y sin procedimiento	96	7.295.390	0
Art 13 y 20 TOCAF	Gastos correspondientes a otros ejercicios	10	761.241	0
Art. 16 TOCAF, Art. 157 Ley 16.713	Imputación incorrecta y sin aportes a la seguridad social	51	42.573.257	0
Art. 157 Ley 16.713	Viáticos externos sin rendición sin aportes a la seguridad social	28	6.002.804	0
Art.211 lit b) Constitución	Principio de ejecución	6	9.126.899	0
Art. 149 TOCAF y otros	Contravenir el principio de igualdad de oferentes, incumplimiento de disposiciones del pliego, ponderaciones y otros	39	26.225.626	0
Total		274	119.915.490	567.612

2) que en algunas de las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Auditoras destacados del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio del Interior;
- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio del Interior y a las Contadoras Auditoras; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

BA

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General